



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 09 de mayo de 2019
Oficio CRH/680/2019
Recurso de revisión 937/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Sayula
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **09** nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

937/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Sayula

Fecha de presentación del recurso

24 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...El sujeto obligado omite parcialmente la información solicitada..." (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA PARCIAL



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta respecto de los puntos 2, 5, 6, 7, 8 conforme a lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86-Bis de la Ley de la materia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 937/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **937/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 11 once de marzo de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 018308919, solicitando lo siguiente:

"...Por medio de la presente le solicito a el Regidor de Sayula Jalisco Martín Fajardo Dueñas la siguiente información:

Durante los festejos del Carnaval Sayula 2019 la ciudad entera se vio privada de agua potable. Hospitales, consultorios, acilos de ancianos, escuelas, mercados, restaurantes, hoteles, panaderías, carnicerías, tiendas, todo el comercio y toda la industria así como 45 mil habitantes resultaron afectados...

1. Motivo por el cual se utilizo la pipa de agua de Protección Civil para llenar las cisternas de la mansión privada de el regidor Martín Fajardo dueñas durante el apagón de agua del 1, 2 y 3 de Marzo del 2019 (ver foto adjunta)

2. ¿Quién ordeno que llenar las cisternas de la mansión privada de el regidor Martín Fajardo Dueñas?

3. ¿Estuvo el regidor Martín Fajardo Dueñas al tanto de que se llenaban las cisternas de su mansión con agua potable por medio de las pipas de protección civil mientras 45 mil habitantes no tenían acceso al liquido vital?

4. ¿Cometieron algún delito el regidor Martín Fajardo Dueñas al llenar las cisternas de la mansión privada con pipas de protección civil mientras 45 mil habitantes no tenían acceso al liquido vital?

5. Copia de los oficios o documentos originados por la operación de desvió de agua potable para llevar las cisternas de las mansión privada de el regidor Martín Fajardo Dueñas.

6. Copias de los recibos y pagos originados por llenar las cisternas de la mansión privada de el regidor Martín Fajardo Dueñas con las pipas de protección civil mientras 45 mil habitantes no tenían acceso al liquido vital.

7. Copia del permiso con el que el regidor Martín Fajardo Dueñas contaba para ordenar llenar las cisternas de su mansión privada con las pipas de protección civil mientras 45 mil habitantes no tenían acceso al liquido vital.

8. Fundamento legal (ley u artículos) que justifiquen el actuar de Martín Fajardo Dueñas al llenar las cisternas de su mansión privada con las pipas de protección civil mientras 45 mil habitantes no tenían acceso al liquido vital.

9. ¿Cree el regidor Martín Fajardo que sea justo y legal llenar las cisternas de su mansión privada con las pipas de protección civil mientras 45 mil habitantes no tenían acceso al líquido vital?

10. En caso de ser ilegal llenar las cisternas de la mansión privada de el regidor Martín Fajardo Dueñas con las pipas de protección civil mientras 45 mil habitantes no tenían acceso al líquido vital...

(1) ¿Estaría dispuesto Martín Fajardo a ponerse en manos del Ministerio Público y/o autoridades competentes para que sea castigado como lo estipula la ley?

(2) ¿Estaría dispuesto Martín Fajardo a renunciar por llenar las cisternas de su mansión privada con las pipas de protección civil mientras 45 mil habitantes no tenían acceso al líquido vital?

(3) ¿Estaría dispuesto a pagar por el agua que tomo mientras que dejaba a 45 mil habitantes no tenían acceso al líquido vital?

11. Que le dice el regidor Martín Fajardo a los miles de Enfermos, ancianos, niños de brazos y demás ciudadanos que no pudieron ser aseados por la falta de agua mientras que el llenaba las cisternas de su mansión con las pipas de protección civil?

12. Se ha intentado en reiteradas ocasiones hablar con el Regidor para cuestionarlo sobre diversas irregularidades en relación a el actual ayuntamiento, sin embargo, este no parece existir cuando se le busca en la presidencia.

(1) ¿Cuál es el teléfono directo de el regidor Martín Fajardo Dueñas?

(2) ¿Cuál es el correo electrónico directo de el regidor Martín Fajardo Dueñas? ..." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través su Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta en sentido **Afirmativo Parcial**.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...El sujeto obligado omite parcialmente la información solicitada.

En primer lugar, la solicitud de información es hacia un funcionario público, regidor del ayuntamiento de Sayula y titular de las comisiones de Promoción Económica, Catastro, Obras Públicas, Comercio, Planeación Socioeconómica, Asistencia Social, Mercados y Tianguis. En la respuesta 01830819.pdf no parece ser que el titular de las comisiones antes mencionadas jamás haya sido notificado de dicha solicitud y que solo el titular de transparencia lo haya hecho. No existe ningún documento firmado por Martín Fajardo y la población tiene derecho a la información de acuerdo a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a la tardanza, mi inconformidad se basa en lo siguiente:

En el punto 1 de mi solicitud: Motivo por el cual se utilizó la pipa de agua de Protección Civil para llenar las cisternas de la mansión privada de el regidor Martín Fajardo dueñas durante el apagón de agua del 1, 2 y 3 de Marzo del 2019 (ver foto adjunta)

Respuesta del sujeto obligado: Se puede advertir que en las preguntas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 en su pregunta que esta realizando un planteamiento de una situación sobre un servicio público tales como alumbrado público, recolección de basura, pavimentación etcétera, o exige explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, es decir, su finalidad no es propiamente acceder a la información pública tangible y con soporte documental, por lo que se deduce que usted esta ejerciendo su derecho de petición ya que no está solicitando información referente a los documentos que en ejercicio de las atribuciones de este sujeto obligado se genera de lo que se deduce que no hay materia del derecho de acceso a la información pública en este sentido no es derecho de acceso a la información antes este sujeto obligado.

Inconformidad del recurrente: El sujeto obligado esta intentando cambiar la pregunta tratando de imponer sus propias "deducciones" basadas en absolutamente nada, la pregunta es muy clara: "Motivo por el cual se utilizo la pipa de agua de Protección Civil para llenar las cisternas de la mansión privada de el regidor Martín Fajardo dueñas durante el apagón de agua del 1, 2 y 3 de Marzo del 2019"

REA: Motivo.....

REA: petición.....

Aunado a las definiciones de la Real Academia Española, se adjunta foto de la Pipa de Protección Civil (la única de Sayula) la cual se encontraba obstruyendo el trafico durante varios minutos y llenando de agua las cisternas de las mansión de el regidor Martin Fajardo.

En el punto 2 de mi solicitud: ¿Quién ordeno que llenar las cisternas de la mansión privada de el regidor Martín Fajardo Dueñas?

Respuesta del sujeto obligado: Se puede advertir que en las preguntas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 en su pregunta que esta realizando un planteamiento de una situación sobre un servicio público tales como alumbrado publico, recolección de basura, pavimentación etcétera, o exige explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, es decir, su finalidad no es propiamente acceder a la información pública tangible y con soporte documental, por lo que se deduce que usted esta ejerciendo su derecho de petición ya que no está solicitando información referente a los documentos que en ejercicio de las atribuciones de este sujeto obligado se genera de lo que se deduce que no hay materia del derecho de acceso a la información publica en este sentido no es derecho de acceso a la información antes este sujeto obligado.

Inconformidad del recurrente: El sujeto obligado niega informar al recurrente sobre que funcionario publico dio la orden de utilizar la infraestructura de Protección Civil para llenar las cisternas de la propiedad privada de el regidor Martín Fajardo mientras que el mismo regidor participo en la orden de cortar el agua para 45 mil habitantes.

En el punto 3 de mi solicitud: ¿Estuvo el regidor Martín Fajardo Dueñas al tanto de que se llenaban las cisternas de su mansión con agua potable por medio de las pipas de protección civil mientras 45 mil habitantes no tenían acceso al liquido vital?

Respuesta del sujeto obligado: Se puede advertir que en las preguntas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 en su pregunta que esta realizando un planteamiento de una situación sobre un servicio público tales como alumbrado publico, recolección de basura, pavimentación etcétera, o exige explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, es decir, su finalidad no es propiamente acceder a la información pública tangible y con soporte documental, por lo que se deduce que usted esta ejerciendo su derecho de petición ya que no está solicitando información referente a los documentos que en ejercicio de las atribuciones de este sujeto obligado se genera de lo que se deduce que no hay materia del derecho de acceso a la información publica en este sentido no es derecho de acceso a la información antes este sujeto obligado.

Inconformidad del recurrente: El sujeto obligado niega informar al recurrente sobre los actos de el funcionario que dio la orden de utilizar la infraestructura de Protección Civil para llenar las cisternas de la propiedad privada de el regidor Martín Fajardo mientras que el mismo regidor participo en la orden de cortar el agua para 45 mil habitantes.

En el punto 4 de mi solicitud: ¿Cometieron algún delito el regidor Martín Fajardo Dueñas al llenar las cisternas de la mansión privada con pipas de protección civil mientras 45 mil habitantes no tenían acceso al liquido vital?

Respuesta del sujeto obligado: Se puede advertir que en las preguntas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 en su pregunta que esta realizando un planteamiento de una situación sobre un servicio público tales como alumbrado publico, recolección de basura, pavimentación etcétera, o exige explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, es decir, su finalidad no es propiamente acceder a la información pública tangible y con soporte documental, por lo que se deduce que usted esta ejerciendo su derecho de petición ya que no está solicitando información referente a los documentos que en ejercicio de las atribuciones de este sujeto obligado se genera de lo que se deduce que no hay materia del derecho de acceso a la información publica en este sentido no es derecho de acceso a la información antes este sujeto obligado.

Inconformidad del recurrente: El sujeto obligado niega informar al recurrente sobre si es delito o no utilizar de manera ilegal los recursos del municipio, en este caso utilizar la infraestructura de Protección

Civil para llenar las cisternas de la propiedad privada de el regidor Martín Fajardo mientras que el mismo regidor participo en la orden de cortar el agua para 45 mil habitantes.

En el punto 5 de mi solicitud: ¿Quién ordeno que llenar las cisternas de la mansión privada de el regidor Martín Fajardo Dueñas?

Respuesta del sujeto obligado: 5. Se le informa que no hubo desvío de agua ya que no es parte de las facultades de este sujeto obligado el desvío de agua por lo que no se ha generado documento en este sentido en conformidad con el artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconformidad del recurrente: El sujeto obligado omite en su respuesta sin contemplar lo estipulado en el Art. 86.bis, y demas artículos que contempla la LTAIPEJM.

En el punto 6 de mi solicitud: Copias de los recibos y pagos originados por llenar las cisternas de la mansión privada de el regidor Martín Fajardo Dueñas con las pipas de protección civil mientras 45 mil habitantes no tenían acceso al liquido vital

Respuesta del sujeto obligado: 6.- Se le informa que no se llenaron cisternas y en razón de ser funciones funciones que no se han ejercido por lo que no se ha generado documento en ese sentido, en conformidad con el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconformidad del recurrente: El sujeto obligado miente como se puede apreciar en la foto. Además de esto, el sujeto obligado omite actuar de acuerdo a los artículos Articulos 86bis. 1, 86bis.2, 86bis.3.III, 86bis.3.IV y 86bis4.

En el punto 7 de mi solicitud: Copia del permiso con el que el regidor Martín Fajardo Dueñas contaba para ordenar llenar las cisternas de su mansión privada con las pipas de protección civil mientras 45 mil habitantes no tenían acceso al liquido vital.

Respuesta del sujeto obligado: 7.- Se le informa que el regidor no ordeno llenar cisternas por lo que son funciones que no se han ejercido por lo que no se ha generado documento en este sentido, en conformidad con el artículo 86 bis numeral 1 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconformidad del recurrente: El sujeto obligado miente como se puede apreciar en la foto. Además de esto, el sujeto obligado omite actuar de acuerdo a los artículos Articulos 86bis. 1, 86bis.2, 86bis.3.III, 86bis.3.IV y 86bis4.

En el punto 8, 9, 10 y 11 de mi solicitud: 8. Fundamento legal (ley u artículos) que justifiquen el actuar de Martín Fajardo Dueñas al llenar las cisternas de su mansión privada con las pipas de protección civil mientras 45 mil habitantes no tenían acceso al liquido vital.

9. ¿Cree el regidor Martín Fajardo que sea justo y legal llenar las cisternas de su mansión privada con las pipas de protección civil mientras 45 mil habitantes no tenían acceso al liquido vital?

10. En caso de ser ilegal llenar las cisternas de la mansión privada de el regidor Martín Fajardo Dueñas con las pipas de protección civil mientras 45 mil habitantes no tenían acceso al liquido vital...

(1) ¿Estaría dispuesto Martín Fajardo a ponerse en manos del Ministerio Publico y/o autoridades competentes para que sea castigado como lo estipula la ley?

(2) ¿Estaría dispuesto Martín Fajardo a renunciar por llenar las cisternas de su mansión privada con las pipas de protección civil mientras 45 mil habitantes no tenían acceso al liquido vital?

(3) ¿Estaría dispuesto a pagar por el agua que tomo mientras que dejaba a 45 mil habitantes no tenían acceso al liquido vital

Respuesta del sujeto obligado: Se puede advertir que en las preguntas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 en su pregunta que esta realizando un planteamiento de una situación sobre un servicio público tales como alumbrado publico, recolección de basura, pavimentación etcétera, o exige explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, es decir, su finalidad no es propiamente acceder a la información pública tangible y con soporte documental, por lo que se deduce que usted esta ejerciendo su derecho de petición ya que no está solicitando información referente a los documentos que en ejercicio de las atribuciones de este sujeto obligado se genera de lo que se deduce que no hay materia del derecho de acceso a la información publica en este sentido no es derecho de acceso a la información antes este sujeto obligado.

Inconformidad del recurrente: El sujeto obligado omite la información solicitada en estos puntos en su totalidad.

En el punto 12 de mi solicitud: Se ha intentado en reiteradas ocasiones hablar con el Regidor para cuestionarlo sobre diversas irregularidades en relación a el actual ayuntamiento, sin embargo, este no parece existir cuando se le busca en la presidencia.

a) ¿Cuál es el teléfono directo de el regidor Martín Fajardo Dueñas?

b) ¿Cuál es el correo electrónico directo de el regidor Martín Fajardo Dueñas?

Respuesta del sujeto obligado: Se le informa que el regidor Martin Fajardo no tiene asignado una línea telefónica directa y en el mismo tenor se le informa que no tiene asignado un correo institucional.

Inconformidad del recurrente: El sujeto obligado (Martin Fajardo como titular de las comisiones de Promoción Económica, Catastro, Obras Públicas, Comercio, Planeación Socioeconómica, Asistencia Social, Mercados y Tianguis tiene la obligación de contar con dicha información fundamental y publica, esto de acuerdo al art. 119.1.V y demas artículos aplicables de la LTAIPEJM y demas leyes.

Debido a que dicha información fundamental no se encuentra publicada en la pagina www.sayula.gob.mx el recurrente solicita RECURSO DE REVISIÓN..." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido vía correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 25 veinticinco del mismo mes y año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 937/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de marzo del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **937/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/469/2019**, según obra a foja 11 once a 12 doce de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual fue ordenado a través del acuerdo de fecha 01 uno del mismo mes y año otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente para remitir dicho informe, feneciendo el término el día 05 cinco del abril del año en curso.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

La notificación de tal acuerdo se realizó a través de listas en los estrados de este instituto con fecha 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve.

7. Con fecha 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio de fecha 05 cinco de abril del año en curso, suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx con fecha 08 ocho del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.